SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Melchor Ocampo, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "MELCHOR OCAMPO"

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/242

DICTAMEN

Vista para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia Agrícola y Ganadera “Melchor Ocampo”, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30'; y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Melchor Ocampo”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo".

D. Mediante el oficio número 3119, de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Melchor Ocampo" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino Número 7), información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Melchor Ocampo", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizadas; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Melchor Ocampo", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 72842/242.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.-VII-107-B. 143109- de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Independiente Bis, Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "INDEPENDIENTE BIS"

MUNICIPIO: CABORCA

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera “Independiente Bis”, Municipio de Caborca, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Independiente Bis”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis".

D. Mediante el oficio número 3119, de fecha 2 de junio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Independiente Bis" fue abandonada. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones productivas (U.S.P.R. Agricultores Unidos del Desierto de R.I., U.S.P.R. Dunas de Caborca de R.L., y Comité Regional Campesino número 7), información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Independiente Bis", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que los terrenos donde hipotéticamente se establecería la colonia de referencia, fueron abandonados en su totalidad por los presuntos sujetos de derechos, sin que exista un solo indicio en la región de los solicitantes que la integraban ni de explotación de la tierra.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6’000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Independiente Bis", Municipio de Caborca, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.- VII-107-B.-143124 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Francisco, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SAN FRANCISCO"

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación relativa a la colonia agrícola y ganadera “San Francisco”, Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Francisco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “San Francisco”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "San Francisco".

D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la

colonia "San Francisco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 1 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Francisco", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darles vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Francisco", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el articulo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.-VII-107-B.-143123 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el Director de Regularización de la Propiedad Rural, licenciado Carlos Alberto Medina Rodas.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Luis, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SAN LUIS

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación relativa a la colonia Agrícola y Ganadera “San Luis”, Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111° 30’; al Sur por el paralelo 30° 30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111° 30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Luis", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “San Luis”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "San Luis".

D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "San Luis", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 3 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones Xl y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111° 30'; al Sur por el

paralelo 30° 30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111° 30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Luis", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darles vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Luis", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.-Vll-107-B.-143129 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el C. licenciado **Carlos Alberto Medina Rodas**, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ignacio Soto, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: IGNACIO SOTO

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación relativa a la Colonia Agrícola y Ganadera “Ignacio Soto” Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Ignacio Soto”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto".

D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la Ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "Ignacio Soto", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 1 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los Representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones Xl y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe ni jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Ignacio Soto", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de

Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darle vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Ignacio Soto", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el documento que obra en el expediente respectivo, se expide en 005 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 2 de agosto de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número Vll-107-"B" 143336 de fecha 26 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Ricardo Flores Magón, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: RICARDO FLORES MAGON

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 72842/90

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera “Ricardo Flores Magón”, Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.

B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", fue aprobado por la Secretaría de Agricultura y Ganadería en el mes de julio de 1952, por una superficie de 400-18-08 hectáreas.

C. Constan en el Libro de Registro número 530, tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	3	GANDARA ASTIAZAR ANTONIO FRANCISCO	CONTRATO PRIVADO No. 1894	13/04/77	20-00-00
2	4	GONZALEZ VIEJO DE GANDERA LETICIA	ESCRITURA PUBLICA No. 1897	13/04/77	20-00-00
3	6 FRAC. ESTE	MARES LERMA JESUS	TITULO No. 40374	03/12/87	06-00-00
4	6 FRAC. O	BORBON DE VALENZUELA CATALINA	TITULO No. 40372	03/09/87	06-00-00
5	9	GANDARA AZTIAZARAN FERNANDO JESUS	ESCRITURA PUBLICA No. 1893	12/04/77	20-00-00
6	10	GANDARA AZTIAZARAN ROBERTO MANUEL	ESCRITURA PUBLICA No. 1895	13/04/77	20-00-00
7	11	AZTIAZARA VDA. DE GANDARA SUSANA	ESCRITURA PUBLICA No. 1896	13/04/77	20-00-00
8	12 FRAC ESTE	ICEDO VDA. DE TIRADO ESPERANZA	TITULO No. 38136	08/12/86	06-50-04
9	23	PABLOS DE PEINOSA BEATRIZ L.	TITULO No. 38135	08/12/86	13-03-50
10	24	APODACA ZAMARANO MANUEL	TITULO No. 38134	08/12/86	13-00-00
11	25 FRAC SUR	VALENZUELA AVILEZ NIDIA ELIZABETH	TITULO No. 38133	08/12/86	06-60-00

D. Mediante oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección de General de Ordenamiento y Regularización que los integrantes de la colonia "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, no manifiestan interés respecto al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, así mismo que dicha colonia no cuenta con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para corroborar lo anterior remite la documentación relativa al intento de celebración de la Asamblea General de Opción de la colonia "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, en la que consta que con fecha 9 de junio de 1999, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 al 137 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se expidió una primera convocatoria para llevar a cabo el día 24 de junio siguiente la Asamblea General de Opción, en la que se acordaría por voluntad de los colonos adoptar el dominio pleno de sus tierras o continuar bajo el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo transitorio de la Ley Agraria, misma

que no tuvo verificativo por falta de quórum, expidiéndose de inmediato una segunda Convocatoria a celebrarse el 2 de julio de 1999, elaborándose con esa misma fecha (2 de julio de 1999), un acta circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la falta de interés jurídico por parte de los integrantes de la colonia "Ricardo Flores Magón", para llevar a cabo la Asamblea General de Opción.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en el artículo 12 fracciones Xl y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que del texto del Acta Circunstanciada que obra en el expediente, elaborada por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se hace constar la falta de interés de los miembros de la colonia "Ricardo Flores Magón", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, para ser integrados al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, lo que evidencia que se dejó de cumplir con el objeto para el que fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949 y el 16 de julio de 1951, respectivamente, referentes a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", sobre terrenos que en ese entonces tenían la categoría de terrenos nacionales, debiéndose publicar el presente dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", ubicada en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "Ricardo Flores Magón", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese este dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 72842/90, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el articulo 11 fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -Vll-107-B.-143122 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Siete de Noviembre, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "SIETE DE NOVIEMBRE"

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 90703/77

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2'000,000-00-00 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre".

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre".

D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Siete de Noviembre", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Siete de Noviembre", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas

y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Siete de Noviembre", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 90703/77.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B. 143116- de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Hidalgo Bordo de Piedra, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "HIDALGO BORDO DE PIEDRA"

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera “Hidalgo Bordo de Piedra”, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30' y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona

colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Hidalgo Bordo de Piedra”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra".

D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Hidalgo Bordo de Piedra", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Hidalgo Bordo de Piedra", coincidiendo dichas organizaciones en manifestar que no se cuentan con registros de la colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6’000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se hubiera requerido que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización de 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Hidalgo Bordo de Piedra", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 20 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 1 de agosto de 2006.- Conste.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Irrigación, Municipio de Benito Juárez, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: IRRIGACION

MUNICIPIO: BENITO JUAREZ

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Visto para su estudio la documentación relativa a la colonia agrícola y ganadera “Irrigación”, Municipio de Benito Juárez (antes Etchojoa), Estado de Sonora, integrada con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Irrigación", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Irrigación”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Irrigación".

D. Con independencia de lo expuesto en el precedente apartado, cabe decir que mediante el oficio número 5674, de fecha 19 de julio de 1999, la Representación Agraria en la Región Noroeste con sede en la ciudad de Hermosillo, Estado de Sonora, informó a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia "Irrigación", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, sin que se hubiera consolidado el proyecto de colonización de conformidad con la legislación aplicable en la época en que se pretendió constituirla, razón por la cual se elaboró el 3 de julio de 1999 un Acta Circunstanciada en la que se consigna por los representantes de la Secretaría de la Reforma Agraria y de la Procuraduría Agraria la condición de referencia.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, se conoce que no existe jurídica ni físicamente, razón por la cual procede dar de baja todo registro que en relación con ella exista al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de diciembre de 1949 y 16 de julio de 1951, declararon susceptible de colonizar una superficie que limita al Norte con la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur, así como los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Irrigación", sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, era necesario que la extensión superficial fuese efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria), reconociera formalmente la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que los mismos estuvieran vigentes. Todo ello de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

III. Que en la especie no se consolidó el proyecto para conformar la colonia de que se trata y que con autonomía de ello los terrenos destinados para ese efecto se poseen por diversas personas, se debe concluir que procede darles vista del presente al Representante Agrario competente, con el objeto de que se haga cargo de investigar el régimen de propiedad de la superficie ocupada por ellas y, de resultar terrenos baldíos o nacionales, promover su regularización en los términos de la legislación agraria aplicable.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Irrigación", Municipio de Benito Juárez, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Remítase un ejemplar del presente al C. Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, para el efecto precisado en la parte final del considerando III de este Dictamen.

TERCERO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el articulo 11, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 004 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.-VII-107-B.-143127 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Patricio Esteves y Socios, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: PATRICIO ESTEVES Y SOCIOS

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 7/90703

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera “Patricio Esteves y Socios”, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000-00-00 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 de hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Patricio Esteves y Socios”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios".

D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Patricio Esteves y Socios", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Patricio Esteves y Socios", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones Xl y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal

(por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Patricio Esteves y Socios", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 7/90703.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el articulo 11, fracción X del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF.-Vll-107-B. 143117 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Alberto, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SAN ALBERTO

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTE: 54222

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera “San Alberto”, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000-00-00 hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras,

Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000-00-00 hectáreas. En ellas quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Alberto", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “San Alberto”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "San Alberto".

D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "San Alberto", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "San Alberto", coincidiendo dichas organizaciones y organismo Estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones Xl y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Alberto", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, cancélese y archívese el expediente número 54222.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 23 de julio de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el articulo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF:.-Vll-107-B. 143119 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera Santa Martha Acuarquizo, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SANTA MARTHA ACUARQUIZO

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera “Santa Martha Acuarquizo”, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2’000,000 de hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta el meridiano 111°30’; al Sur por el paralelo 30°30’ de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 de hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera “Santa Martha Acuarquizo”.

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo".

D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "Santa Martha Acuarquizo", no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación, solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Santa Martha Acuarquizo", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12, fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6’000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama,

Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "Santa Martha Acuarquizo", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B.- 143125 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

DICTAMEN mediante el cual se declara inexistente la colonia agrícola y ganadera San Juan, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: SAN JUAN

MUNICIPIO: HERMOSILLO

ESTADO: SONORA

EXPEDIENTES: 72842 Y 90703

DICTAMEN

Vista para su estudio la documentación integrada con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera “San Juan”, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

A. El 7 de diciembre de 1949 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1949, mediante el cual se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Sonora, para fines de creación de un distrito de colonización, en una superficie de 2’000,000 hectáreas, limitado al Norte por la línea divisoria entre México y los Estados Unidos de América, partiendo del Río Colorado hasta

el meridiano 111°30'; al Sur por el paralelo 30°30' de latitud Norte; al Oriente por el meridiano 111°30', y al Poniente por el Río Colorado hasta su desembocadura y por el Golfo de California hasta encontrar el lindero Sur. Asimismo, el 27 de junio de 1951 se expidió un Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio del mismo año, mediante el cual se amplía la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4'000,000 hectáreas. En dicha superficie quedaría ubicada la colonia agrícola y ganadera "San Juan", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora.

B. No se cuenta con plano de la colonia agrícola y ganadera "San Juan".

C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de los integrantes de la colonia agrícola y ganadera "San Juan".

D. Mediante el oficio número 5567, de fecha 16 de julio de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región del Noroeste informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, que la colonia "San Juan" no existe físicamente. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó a diferentes organizaciones (Unión Estatal de Colonos Agropecuarios de Sonora y Unión de Sociedades de Producción Rural del Noroeste de Sonora de R.I.), así como a la Dirección General de Servicios Registrales del Gobierno del Estado de Sonora, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "San Juan", coincidiendo dichas organizaciones y organismo estatal en manifestar que no se cuentan con registros de dicha colonia, por lo que consideran que no existe.

De conformidad con lo expuesto, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

II. Que de las investigaciones realizadas en la zona donde se debería ubicar la colonia de que se trata, ella no existe, ya que nunca se constituyó, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

En efecto, los acuerdos de fechas 7 de diciembre de 1949 y 27 de junio de 1951, declararon susceptible de colonización una superficie de 6,000,000 de hectáreas de terrenos nacionales y particulares localizados en los municipios de Altar, Caborca, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, Estado de Sonora, sin embargo, para que se hubiera dado ese supuesto, se requería que dicha extensión superficial hubiese sido efectivamente colonizada; que el Gobierno Federal (por conducto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, posteriormente por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy por la Secretaría de la Reforma Agraria), hubiera reconocido formalmente la conformación de la colonia mediante la expedición de los correspondientes títulos de propiedad, y que dichos títulos tuviesen vigencia. Todo lo expuesto en materia de colonias, de conformidad con la entonces vigente Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1947. En sentido inverso a las exigencias entonces establecidas en el invocado ordenamiento jurídico, esos extremos no sucedieron en relación con el caso de que se trata, por lo que resulta improcedente reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia que se denominaría "San Juan", Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, archívese toda la documentación referente a ella.

SEGUNDO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 3 de agosto de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

Manuel Granados Covarrubias, Director General Adjunto en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Reforma Agraria, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción X, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, CERTIFICA: Que la(s) presente(s) copia(s) concuerda(n) fiel y exactamente con el (los) documento(s) que obra(n) en el expediente respectivo, se expide en 003 foja(s) en la Ciudad de México, Distrito Federal, a 27 de julio de 2006.- Conste.- Rúbrica.

De conformidad con el oficio número REF: -VII-107-B.- 143121 de fecha 21 de julio de 2006, signado por el ciudadano licenciado Carlos Alberto Medina Rodas, Director de Regularización de la Propiedad Rural.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tierra de Tío Emilio, con una superficie aproximada de 03-98-00 hectáreas, Municipio de Moris, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "TIERRA DE TIO EMILIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MORIS, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 141423, de fecha 15 de marzo de 2006, en el folio número 08704, autorizó a la Representación Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 000774, de fecha 31 de marzo de 2006, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunto nacional denominado "Tierra de Tío Emilio", con superficie aproximada de 03-98-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Moris, Estado de Chihuahua, promovido por el C. Héctor Clark Villa, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gerardo Clark Moore

AL SUR: Albaro Clark Alday y socios

AL ESTE: Gerardo Clark Moore y posesionarios

AL OESTE: Tomás Clark Villa y señor Gerardo Clark Moore y posesionarios

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá de publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Chihuahua, Chih., el día 4 de abril de 2006.

Atentamente

El Perito Deslindador, **José Refugio Barraza Herrera**.- Rúbrica.